



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE JULIO DE 2016	Suplemento 7705 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

Tabasco

ISSET

Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco

No.- 6012

ACUERDO



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 2016 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIONES I Y VIII Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha efectiva del 31 de diciembre de 2015 fue publicada la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como resultado de la importancia de contar con un nuevo instrumento normativo que tuviera como finalidad primordial, garantizar el derecho a la seguridad social a los servidores públicos del Estado y los Municipios, sus pensionados y beneficiarios, así como también generar condiciones de bienestar que les permita disfrutar una vida digna, acorde a los postulados señalados en nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que el ordenamiento jurídico citado en el considerando anterior, prevé un nuevo régimen de pensiones, cuya finalidad es garantizar la viabilidad financiera del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y en consecuencia indisociable, la existencia de recursos para el cumplimiento de pago de las pensiones de quienes ya no se encuentran en condiciones de laborar para los distintos Entes Públicos, implementando para ello mecanismos financieros que les permitan a éstos acceder a emolumentos superiores que con el régimen anterior.

TERCERO.- Que a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, existen trabajadores con derechos adquiridos conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, abrogada por el nuevo ordenamiento jurídico; por lo que atendiendo a tales hechos, y garantizando con ello el principio de irretroactividad de la Ley, el transitorio noveno de esta última, publicada en el Extraordinario 121 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha efectiva del 31 de diciembre de 2015 dispuso que:

NOVENO.- A partir del día siguiente a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los asegurados del régimen de la ley abrogada que tengan derecho a pensión, tendrán seis meses para solicitar por escrito al ISSET su permanencia en el régimen o su transición al régimen establecido en esta Ley.

La solicitud al ISSET se hará a través de los Entes Públicos en los que laboren los asegurados, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y ésta será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuando el asegurado no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se entenderá que opta por transitar al régimen previsto en esta Ley

CUARTO.- Que como puede advertirse del texto transitorio aludido, la Ley dispuso otorgar a los asegurados del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, cuyo derechos adquiridos les permitía obtener una pensión o jubilación en términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada por la publicada el 31 de diciembre de 2015, la oportunidad de expresar libremente su deseo de transitar al nuevo régimen u optar por quedarse en el anterior, sin comprometer desde luego la temporalidad en que puedan hacer efectivo su derecho, debiendo únicamente manifestarlo por escrito en el formato publicado en el Periódico Oficial para tales fines, siendo entonces el formato un requisito, de forma, indispensable para poder realizar su elección.

QUINTO.- Que el término referido de seis meses en la disposición novena transitoria, anteriormente aludida, no puede correr en perjuicio de los asegurados, sino hasta el momento mismo en que estén presentes todos los elementos necesarios para su libre elección; es decir, al día siguiente de la publicación del formato en el que se manifieste el esquema de pensión deseado, razón por la cual esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DE SOLICITUD DE PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN DE LA LEY DEL ISSET ABROGADA O DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 1.- Para efectos de la elección del régimen de pensión a que se refiere el artículo noveno transitorio de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco,

los asegurados con derechos adquiridos deberán presentar el siguiente formato debidamente requisitado:

SOLICITUD DE PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN DE LA LEY DEL ISSET ABROGADA O DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco, a de del año 2016

ENTE PÚBLICO:	(1)				
TRABAJADOR:	(2)				
CUENTA	(3)	RFC:	(4)	SEXO:	(5)
AÑOS DE COTIZAR AL ISSET AL 31/12/2015:	(6)			EDAD:	(7)

Por este medio, con fundamento en lo establecido por los artículos 8º y 14º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; Ley Reglamentaria de la Fracción IV de del Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Tabasco y Noveno Transitorio de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el que suscribe manifiesto que los datos arriba mencionados son ciertos, por lo que dentro del término establecido, por mi libre voluntad expreso al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco mi decisión de:

A) Conservar mis derechos de permanecer en el régimen de la Seguridad Social, de la Ley del ISSET abrogada:

(8) Sí Acepto ☐

No acepto ☐

B) La transición de mis derechos al régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco:

(8) Sí Acepto ☐

No acepto ☐

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

(9)

NOMBRE Y FIRMA DEL ASEGURADO

Huella

ASEGURADO/ISSET

GUÍA DE LLENADO

1	ENTE PÚBLICO:	Centro de trabajo donde presta sus servicios el Asegurado, al 31 de diciembre de 2015.
2	TRABAJADOR:	Nombre completo del Trabajador Asegurado: Apellidos paterno, materno y nombre (s).
3	CUENTA:	Número de registro a la Seguridad Social asignado al Trabajador.
4	R.F.C.:	Registro Federal de Causantes del asegurado ante el Sistema de Administración Tributario.
5	SEXO:	M = Masculino F = Femenino
6	AÑOS DE COTIZA AL ISSET AL 31/12/2015:	Tiempo efectivo del Trabajador en su historial laboral, aportando cuotas al ISSET.
7	EDAD:	Años de vida.
<i>Nota: Los datos anteriormente descritos son emitidos en base al registro del Sistema de aportaciones del ISSET.</i>		
8	INCISOS A) Y B):	El trabajador elegirá una opción: conservar los derechos que le concedía la Ley del ISSET abrogada, o la transición al régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; para ello expresará la aceptación o no en cada una de las opciones que de acuerdo a sus intereses le convenga.
9	NOMBRE, FIRMA HUELLA DEL ASEGURADO:	El trabajador deberá escribir su nombre completo (nombre (s), apellido paterno y materno), firmar de conformidad y estampar su huella digital del dedo pulgar derecho.

Artículo 2.- La presentación del formato obliga al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco a realizar un cotejo de la información vertida por el asegurado en el documento contra aquella que obra en los registros del propio Instituto. En caso de discrepancias, éstas se harán de conocimiento del asegurado para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Artículo 3.- Sólo podrán elegir el régimen de pensión o jubilación, a través del formato de elección señalado en el artículo 1 del presente acuerdo, los asegurados con derechos adquiridos al momento del inicio de vigencia de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- Los asegurados con derechos adquiridos deberán presentar el formato debidamente requisitado, firmado y con la impresión de su huella dactilar, ante la Dirección de Administración o el equivalente del Ente Público de su adscripción actual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo, incluyendo el formato que se da a conocer, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

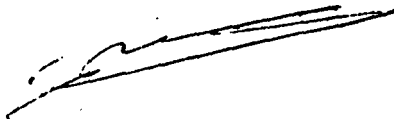
Segundo.- En atención al artículo anterior, el plazo de seis meses a que se refiere el Transitorio Noveno de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, publicada el 31 de diciembre de 2015 comenzará a computarse a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Tercero.- Los asegurados que hubieren presentado en formato libre su elección de régimen, deberán utilizar el formato autorizado y presentarlo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Expedido en la sala de juntas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.

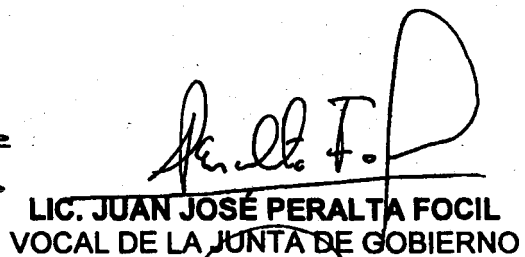

LIC. AMET RAMOS TROCONIS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO


LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

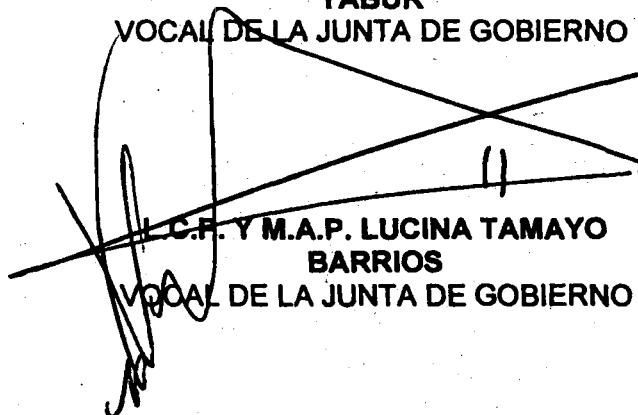




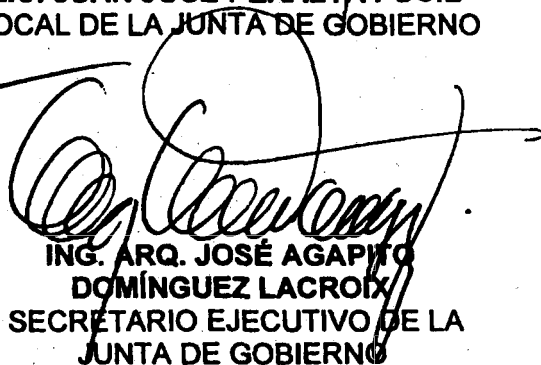
**DR. RAFAEL GERARDO ARROYO
YABUR**
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO



**L.C.F. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO
BARRIOS**
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO



**ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO
DOMÍNGUEZ LACROIX**
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 6013

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR DE 2014 Y AÑOS ANTERIORES, Y DEL DERECHO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍAS, CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN IV, 86 FRACCIÓN IV Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2016.

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE; 2, 3, FRACCIÓN I, Y 9 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX, 26 FRACCIONES III Y XV Y 29, FRACCIONES II, XXI Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la Federación las enumeradas en los artículos 73, fracciones X y XXIX; 117, fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118, fracción I, a la luz de lo ordenado por el numeral 124. De igual manera en el artículo 31, fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expedida mediante el decreto 268, publicada en el Periódico Oficial del Estado suplemento número 7650 T de fecha 30 de diciembre de 2015, contempla en los artículos, 85, fracción IV y 86, fracción IV de la citada ley, el cobro del derecho de refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio particular y público.

TERCERO. El artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, establece que las obligaciones relativas al Impuesto Vehicular Estatal previstas en el capítulo séptimo de la Ley de Hacienda del Estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, que hubieren nacido durante su vigencia, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones fiscales aplicables.

CUARTO. Que en beneficio de los contribuyentes en el Estado de Tabasco y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que como sujetos del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías se encuentran afectos, es procedente continuar con los estímulos fiscales establecidos en el Artículo Quinto Transitorio fracción I y fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015, en relación al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, durante los meses de **julio y agosto** de 2016.

QUINTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado vigente, el Ejecutivo Estatal tiene facultades para conceder subsidios o estímulos fiscales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR DE 2014 Y AÑOS ANTERIORES, Y DEL DERECHO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍAS, CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN IV, 86 FRACCIÓN IV Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2016.

PRIMERO. Se otorga un beneficio del 50% de descuento adicional para las multas, gastos de ejecución y recargos, respecto a los descuentos ya establecidos sobre multas, gastos de ejecución y recargos establecidos en el Artículo Quinto Transitorio, fracción I, inciso B) y fracción II, inciso B) de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015, en relación al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2016, durante los meses de **julio y agosto del año 2016**, para quedar como sigue:

CONCEPTO	DESCUENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO FRACCIÓN I INCISO B Y FRACCIÓN II INCISO B DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.	DESCUENTO OTORGADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN	TOTAL DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Multa	50%	50%	100%	julio y agosto 2016
Gastos de Ejecución	50%	50%	100%	
Recargos	50%	50%	100%	

SEGUNDO. Se amplía durante los meses de julio y agosto, el periodo de pago sin recargos ni actualización de los derechos de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías del ejercicio fiscal 2016, establecido en los artículos 85, fracción IV y 86, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

TERCERO. Serán beneficiarios del programa, los contribuyentes, personas físicas o jurídicas-colectivas que se encuentren inscritas dentro de los padrones de contribuyentes con que cuenta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; y que sean propietarios o poseedores de vehículos, que adeudan el Impuesto Vehicular Estatal 2014 y años anteriores, y el derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, de los ejercicios fiscales 2015 y años anteriores.

CUARTO. Para garantizar que el beneficio del programa se otorgue a los contribuyentes con residencia en el Estado, en caso que el trámite de pago del Impuesto Vehicular Estatal y el derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías para vehículos de servicio particular y público, sea realizado por un tercero y el propietario se trate de persona física, deberá presentar adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, en copia, la identificación oficial del propietario con domicilio en el Estado de Tabasco, en original y copia de la identificación oficial de quien realiza el trámite; así como, carta poder en donde se otorgue mandato expreso firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos.

En el caso de persona jurídica-colectiva deberán acreditar su domicilio fiscal en el Estado, en los términos del artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de igual forma deberá presentar adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, original y copia de la identificación oficial de quien realiza el trámite.

Asimismo deberán presentar el documento idóneo con el que acredite su representación jurídica de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Para efectos de la aplicación del beneficio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, licencia de conducir, pasaporte, cartilla militar y cédula profesional o documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración y documento de naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación; en todos los documentos de identificación antes señalados, el titular deberá aparecer domiciliado en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectarse alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y no será sujeto del beneficio del programa.

SEPTIMO. Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de la aplicación del Impuesto Estatal Vehicular y refrendo anual de placas de circulación, perderán automáticamente los beneficios producidos por la aplicación de la presente resolución y deberán enterar de inmediato a la Secretaría de Planeación y Finanzas el total de las cantidades que se hayan otorgado por la vía del Estímulo Fiscal aquí previsto.

OCTAVO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar la presente resolución; así como, para dictar las medidas administrativas que sean necesarias tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

TRANSITORIOS

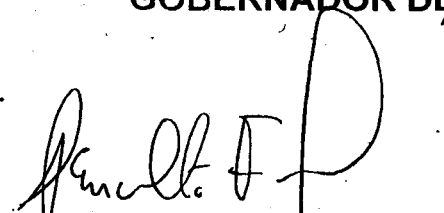
ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2016, para vehículos particulares y vehículos de transporte de servicio público.

DADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



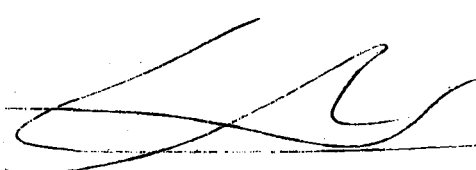
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. JUAN JOSE PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



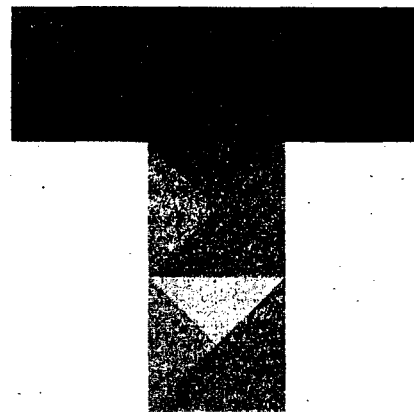
LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.